

EXPEDIENTE: 02366/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02366/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 21 de septiembre de 2011 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”** solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“El último informe de resultados sobre exámenes de control de confianza realizados a personal de seguridad pública.

¿A quién o cuántos se les ha realizado?

En su portal no se puede visualizar publicaciones, ni boletines para ver qué resultados ha dado el Centro”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00012/CCCEM/IP/A/2011**.

II. Con fecha 11 de octubre de 2011 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por este medio y con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me permito remitir a usted el acuerdo correspondiente derivado de la solicitud de información que usted envió vía SICOSIEM a este sujeto obligado de la Ley de Transparencia.



EXPEDIENTE: 02366/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

Sin más por el momento le envío un cordial saludo". (**sic**)

Asimismo, el anexo señalado contiene lo siguiente:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GURERRO"

Lerma de Villada, Estado de México,
a 06 de septiembre del 2011
Acuerdo No.CCC/UI/012/2011

CIUDADANO

PRESENTE.

Vista la solicitud presentada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) por el C [REDACTED] con número de folio 00012/CCCEM/IP/A/2011, mediante la cual solicita la siguiente información: "El último informe de resultados sobre exámenes de control de confianza realizados a personal de seguridad pública." dando como dato para facilitar la búsqueda de la información lo siguiente: "A quién o cuántos se les ha realizado?" (SIC), por lo anteriormente expuesto y una vez analizada la referida solicitud de información se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "...Artículo 46.-La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante: ..." y una vez que se realizó el requerimiento al servidor público habilitado correspondiente, me permito informar a Usted lo siguiente: con corte al 31 de agosto del año en curso se han evaluado un total 6, 946 elementos de las Diferentes Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.

Cabe hacer mención que Usted cuenta con el derecho de interponer el recurso de revisión respectivo en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación del presente acuerdo.

No habiendo otro asunto que tratar hágase del conocimiento el presente acuerdo al solicitante.

ATENTAMENTE.


LIC. PEDRO MIRANDA PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE: 02366/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV



Letra de Villada, Estado de México a 31 de octubre del 2011.
Oficio No. 202H10100/0154/11.
Recurso de revisión: No. 02366/INFOEM/IP/RR/2011
Recurrente: [REDACTED]
ASUNTO: Se rinde informe justificado.

LICENCIADO EN ECONOMÍA
EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Lic. **Pedro Miranda Pérez**, en mi carácter titular de la Unidad de Información del Centro de Control de Confianza del Estado de México como se hace constar en el acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información del Centro de Control de Confianza del Estado de México, de fecha 26 de enero de 2011 (**anexo uno, hoja uno**) y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Rodolfo Patrón número 123, parque industrial Lerma, en Lerma de Villada, Estado de México C.P. 52000, aunado a lo anterior, acudo ante Usted para exponer lo siguiente :

En atención al recurso de revisión marcado con el número **02366/INFOEM/IP/RR/2011** de fecha 24/10/2011 interpuesto por el recurrente C. [REDACTED] por vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), acudo ante Usted para presentar el informe justificado correspondiente, en los siguientes términos:

INFORME JUSTIFICADO

El acto impugnado, de acuerdo con el recurrente se deriva de no haber proporcionado la información de cuantos elementos aprobaron y cuantos no, de no haber informado si se les dio de baja a los reprobados o que sucedió como resultado de su examen, en relación a lo anterior me permito informar a Usted que de acuerdo a la solicitud enviada por el C. [REDACTED] por la vía Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con número de folio 00012/CCCEM/IP/A/2011 en fecha 21 de septiembre de 2011 (**anexo dos**) donde solicitó la siguiente información: "El último informe de resultados sobre exámenes de control de confianza realizados a personal de seguridad pública" aunado a lo anterior y de la misma forma para facilitar la búsqueda de la información, de acuerdo al artículo 43 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, precisó lo siguiente; "a quién o cuántos se les ha realizado?, en su Portal no se puede visualizar publicaciones, ni boletines para ver qué resultados ha dado el Centro", en consecuencia con fundamento en los artículos 46, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito reiterar que esta Unidad de información dio contestación a la solicitud del C. [REDACTED], indicándole a quién o cuantos se les ha realizado los exámenes de Control de Confianza como lo hizo saber el 11 de octubre de 2011. (**anexo tres**)

Por otro lado, de acuerdo al acto impugnado que refiere el recurrente, relativo a que solicitó el resultado que se obtuvo en los exámenes de confianza, así como no haber proporcionado la información de cuantos elementos aprobaron y cuantos no, así como de no informar si se les dio de baja a los reprobados o que sucedió como resultado de su examen, al respecto he de referir que derivado del artículo 13 fracción VI del decreto número 42 que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter

EXPEDIENTE:

02366/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



estatal, denominado Centro de Control de Confianza del Estado de México, adscrito a la Secretaría General de Gobierno, menciona lo siguiente:

"Artículo 13.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

...VI.-informar al consejo, sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen, para el ingreso, reingreso, promoción y permanencia en las instituciones de seguridad pública..."

Por otro lado el artículo 11 fracción IV del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas Disposiciones del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México que a la letra dice:

"Artículo II.- Corresponden al Director General las atribuciones siguientes:

...IV informar a las autoridades de las Instituciones de Seguridad Pública sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen para el ingreso, reingreso, promoción y permanencia de su personal, así como rendir el informe correspondiente al Consejo Directivo..."

Una vez esgrimidos los artículos anteriores, me permito comunicar a Usted que este Centro de Control de Confianza, sólo está facultado para rendir un informe sobre los resultados de las evaluaciones practicados a las instituciones de Seguridad Pública.

Por otra parte referente a que el recurrente manifiesta que no le fue proporcionada la información relativa ha si se les dio de baja a los reprobados o que sucedió como resultado de su examen, me permito informar que los artículos 108 en su último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 2 del Decreto número 42 que reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Publico Descentralizado de carácter estatal, denominado Centro de Control de Confianza del Estado de México, adscrito a la Secretaría General de Gobierno este Organismo, hacen mención a lo referente a que los Municipios implementarán medidas de seguimiento para quienes sean separados del servicio por no obtener el certificado correspondiente como a continuación se describe:

"Artículo 108.- Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:...

...La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios implementarán medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio por no obtener el certificado referido en esta Ley"

Aunado a lo anterior, el artículo 2 del Decreto número 42 que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Publico Descentralizado de carácter estatal, denominado Centro de Control de Confianza del Estado de México menciona lo siguiente:

"Artículo 2.- El Centro de Control de Confianza del Estado de México, tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológica, así como exámenes toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente.

Se entenderá por instituciones de seguridad pública, a las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario, así como cualquier dependencia encargada de la seguridad pública, tanto en el ámbito estatal como municipal".

EXPEDIENTE: 02366/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



Robusteciendo lo anterior y considerando que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, que las actuaciones de las instituciones policiales se rigen por los principios supremos de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez y que la seguridad pública debe consolidarse como una política coordinada de Estado que convoque a las autoridades y a la sociedad la formación de un frente común contra la violencia y la criminalidad, para garantizar la seguridad a las personas, el disfrute de sus derechos y el ejercicio de sus libertades, este Centro cumple con su objeto con realizar las evaluaciones de Control de Confianza a los distintos elementos de las Instituciones de Seguridad Pública, emitiendo el resultado correspondiente e informándolo a la Institución de Seguridad Pública que corresponda.

Es necesario precisar además, que este Organismo auxiliar en cumplimiento de sus funciones no permite hacer saber el resultado a persona distinta que la autoridad correspondiente, ya que de darse a conocer los resultados de las evaluaciones de Control de Confianza, a persona distinta a la que marca la normatividad aplicable, se estaría vulnerando el objeto principal del Centro de Control de Confianza de esta entidad, cabe hacer mención que la consecuencia de las evaluaciones del Centro de Control de Confianza del Estado de México es la emisión de un resultado.

De manera adicional por los argumentos anteriormente vertidos, se considera que derivado de que el recurrente manifestó como acto impugnado el no haber conocido el resultado que se obtuvo de los exámenes de control de confianza a autoridades policíacas, mismo que también expuso como razones o motivos de la inconformidad el no informarle si se les dio de baja a los reprobados o que sucedió como resultado del examen, se le comunica que resulta no ser procedente la lo invocado por el recurrente, derivado a que la solicitud en cuanto a informar a quien o a cuantos se les ha realizado los exámenes de Control de Confianza, se dio la contestación oportuna, por otra parte en el cuerpo del presente informe se manifiesta lo correspondiente a los motivos que hace valer el recurrente en su formato de Recurso de Revisión presentado a través Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM).

Por lo antes expuesto, solicito a Usted:

Único.- Tener por presentado el presente escrito de informe justificado, derivado del recurso de revisión número **No. 02366/INFOEM/IP/RR/2011** promovido por el recurrente C. [REDACTED]

ATENTAMENTE


LIC. PEDRO MIRANDA PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL CENTRO
DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MEXICO.

L'RSQ 

EXPEDIENTE: 02366/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
 SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

SICOSIEM

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO		
CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MEXICO		
DATOS DEL SOLICITANTE		
PERSONA FÍSICA	Fecha(dd/mm/aaaa): 2011-09-21	Hora(hh:mm): 09:00:00
NOMBRE: [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
DATOS OPCIONALES		
Información utilizada únicamente para fines estadísticos		
RFC: MAR390917	CURP: MARJ890917HMSRDS07	SEXO: M
FECHA DE NACIMIENTO(dd/mm/aaaa): 09/11/17/0	OCUPACIÓN: Estudiante	
PERSONA MORAL		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
DOMICILIO		
CALLE: Anderson	NUM. EXTERIOR: 17	NUM. INTERIOR: 1
ENTIDAD FEDERATIVA: ESTADO DE MÉXICO		
MUNICIPIO: NAUCALPAN DE JUAREZ	C.P. 33789	
COLONIA O LOCALIDAD: Universo	TELÉFONO(Opcional): 722 1234567	
CORREO ELECTRÓNICO: el_7_divino@hotmail.com		
Número de Folio o Expediente de la Solicitud: 00012/CCCEM/IP/A/2011		
Código para el Solicitante: 000122011224190925003		
INFORMACIÓN SOLICITADA		
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:		
El último informe de resultados sobre exámenes de control de confianza realizados a personal de seguridad pública.		
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:		
A quién o cuántos se les ha realizado?		
En su portal no se puede visualizar publicaciones, ni boletines para ver qué resultados ha dado el Centro		
MODALIDAD DE ENTREGA:		
A través del SICOSIEM <input checked="" type="radio"/>	Copias simples(con costo) <input type="radio"/>	Consulta Directa(sin costo) <input type="radio"/>
CD-ROM(con costo) <input type="radio"/>	Copias Certificadas(con costo) <input type="radio"/>	Disquete 3.5"(con costo) <input type="radio"/>
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):		
DOCUMENTOS ANEXOS:		

EXPEDIENTE:

02366/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



**PRIMERA SESIÓN ORDINARIA.
ACTA CIN/O-001/2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL DE
CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO**

26 DE ENERO DE 2011

En Lerma de Villada, Estado de México, siendo las 11:00 horas del día veintiséis de enero de dos mil once y con fundamento en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 5, 10, 11 fracción I del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, así como objetivos y funciones de la Dirección General de acuerdo al Manual General de Organización del Centro de Control de Confianza del Estado de México, estando reunidos en la Sala de Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, sito en calle de Rodolfo Patrón No. 123 esquina Paseo Tolloacan, Colonia Zona Industrial Lerma, Lerma de Villada, Estado de México, el Licenciado Carlos Flores González, Director General del Centro de Control de Confianza del Estado de México y Presidente del Comité de Información; Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública, Patricia Gertrudis Contreras Bernal, Contralora Interna del Centro de Control de Confianza del Estado de México e Integrante del Comité de Información y el Licenciado Pedro Miranda Pérez, Abogado Dictaminador adscrito a la Unidad de Normatividad del Centro de Control de Confianza del Estado de México, a efecto de llevar a cabo la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

El Licenciado Carlos Flores González, Director General del Centro de Control de Confianza del Estado de México y Presidente del Comité de Información, haciendo uso de la voz comentó a los presentes que el Licenciado Rubén Gómez Montes de Oca, quien se desempeñaba como titular de la Unidad de Información de este Comité, dejó de laborar en días pasados en este Centro, por lo que en cumplimiento al artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sometió a la consideración de los integrantes del Comité de Información, la propuesta de nombramiento del Licenciado Pedro Miranda Pérez, Abogado Dictaminador del Centro de Control de Confianza como titular de la Unidad de Información de este Organismo, acto seguido solicitó a los presentes que en caso de existir algún comentario, favor de exponerlo y de no ser así se sirvan a levantar la mano para aprobar dicho nombramiento, por lo que al no haber comentarios, los miembros del Comité proceden a emitir el siguiente:

ACUERDO CIN/O-001/001. Los integrantes del Comité de Información del Centro de Control de Confianza aprueban por unanimidad de votos el nombramiento del Licenciado Pedro Miranda Pérez como titular de la Unidad de Información del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Continuando con el uso de la palabra, el Licenciado Carlos Flores González, Presidente del Comité de Información refirió que con fundamento en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.1 del Reglamento de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, procedió a tomar la protesta al C. Licenciado Pedro Miranda Pérez, Abogado Dictaminador del Centro de Control de Confianza del Estado de México, preguntando "¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y de otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente con los deberes de su encargo?", a lo cual el Licenciado Pedro Miranda Pérez contestó "¡ Si, protesto ¡" agregando el Licenciado Carlos Flores González, "si no lo hiciere así, la Nación y el Estado se lo demande"; recalcando el deber de ofrecer servicios con calidez, prontitud y eficacia, a fin de valorar las peticiones de los particulares, apegándose en todo momento a la legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los Derechos Humanos y con ello habrá de recuperarse la confianza y credibilidad de la ciudadanía en las instituciones públicas.

EXPEDIENTE:

02366/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

CENTRO DE CONTROL
DE CONFIANZA DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GURERRO"

Lerma de Villada, Estado de México,
a 06 de septiembre del 2011
Acuerdo No.CCC/UI/012/2011

CIUDADANO

PRESENTE.

Vista la solicitud presentada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) por el C. [REDACTED] con número de folio 00012/CCCEM/IP/A/2011, mediante la cual solicita la siguiente información: "El último informe de resultados sobre exámenes de control de confianza realizados a personal de seguridad pública," dando como dato para facilitar la búsqueda de la información lo siguiente: "A quién o cuántos se les ha realizado?" (SIC), por lo anteriormente expuesto y una vez analizada la referida solicitud de información se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "...Artículo 46.-La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante. ..." y una vez que se realizó el requerimiento al servidor público habilitado correspondiente, me permito informar a Usted lo siguiente: con corte al 31 de agosto del año en curso se han evaluado un total 6, 946 elementos de las Diferentes Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.

Cabe hacer mención que Usted cuenta con el derecho de interponer el recurso de revisión respectivo en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación del presente acuerdo.

No habiendo otro asunto que tratar hágase del conocimiento el presente acuerdo al solicitante.

ATENTAMENTE.



**LIC. PEDRO MIRANDA PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

EXPEDIENTE: 02366/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si hace entrega de forma completa de la información solicitada por **EL RECURRENTE**.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ante todo, debe señalarse que los puntos de que consta la solicitud la misma se reducen a conocer:

- El último informe de resultados sobre exámenes de control de confianza realizados a personal de seguridad pública.
¿A quién o cuántos se les ha realizado? **(sic)**

Previo al análisis, debe señalarse que la legislación aplicable al presente caso ha sido la vigente al tiempo en que se presentó la solicitud de información, que por razones de temporalidad es previa a la reciente creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Ley de Seguridad Pública vigente a partir de la creación de dicha dependencia.

Es pertinente confrontar la solicitud de información con lo señalado en la respuesta y el Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
El último informe de resultados sobre exámenes de control de confianza realizados a personal de seguridad pública	<p>Respuesta</p> <p>(...) Y una vez que se realizó el requerimiento al servidor público habilitado correspondiente, me permito informar a Usted los siguiente: con corte al 31 de agosto del año en curso se han avaluado un total de 6, 946 elementos de las Diferentes Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México</p>	<p>*</p> <p>De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO se tiene que hace pronunciamiento respecto de esta información hasta al Informe Justificado, donde señala la imposibilidad de hacer entrega de la misma</p>

EXPEDIENTE:

02366/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

	<p style="text-align: center;">Informe Justificado</p> <p>Por otro lado, de acuerdo al acto impugnado que refiere el recurrente, relativo a que solicitó el resultado que se obtuvo en los exámenes de confianza, así como no haber proporcionado la información de cuántos elementos aprobaron y cuántos no, así como de no informar si se les dio de baja a los reprobados o qué sucedió como resultado de su examen, al respecto he de referir que derivado del artículo 13 fracción VI del decreto número 42 que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Centro de Control de Confianza del Estado de México, adscrito a la Secretaría General de Gobierno, menciona los siguiente:</p> <p>“Artículo 13.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>... VI.- Informar al consejo, sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen, para el ingreso, reingreso, promoción y permanencia en las instituciones de seguridad pública...”</p> <p>Por otro lado el artículo 11 fracción IV del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas Disposiciones del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México que a la letra dice:</p> <p>“Artículo 11.- Corresponde al Director General las atribuciones siguientes:</p> <p>...IV Informar a las autoridades de las Instituciones de Seguridad Pública sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen para el ingreso, reingreso, promoción y permanencia de su personal, así como rendir el informe Correspondiente al Consejo directivo...”</p> <p>Una vez esgrimidos los artículos anteriores, me permito comunicar a Usted que este Centro de Control de Confianza, sólo está facultado para rendir un informe sobre los resultados de las evaluaciones practicadas a</p>	<p>por la razón que en la normatividad específica sólo se le proporciona a las instituciones de seguridad pública. En este sentido y ante la negativa de hacer entrega de la información, no hace llegar el acta o acuerdo del Comité de Información correspondiente</p>
--	--	--

EXPEDIENTE:

02366/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

	<p>las instituciones de Seguridad Pública.</p> <p>(...)</p> <p>Es necesario precisar además, que este Organismo auxiliar en cumplimiento de sus funciones no permite hacer saber el resultado a persona distinta que la autoridad correspondiente, ya que de darse a conocer los resultados de las evaluaciones de Control de Confianza, a persona distinta a la que marca la normatividad aplicable, se estaría vulnerando el objeto principal del Centro de Control de Confianza de esta entidad, cabe hacer mención que la consecuencia de las evaluaciones del Centro de Control de Confianza del Estado de México es la emisión de un resultado.</p> <p>(...)</p>	
<p>¿A quién o cuántos se les ha realizado?</p>	<p><i>Idem</i></p>	<p>✓</p> <p>De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO, señala que con corte al 31 de agosto del año en curso se han avaluado un total de 6, 946 elementos de las diferentes Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México</p>

De dicho cotejo se aprecia lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** hace entrega sólo de una parte de la información solicitada y que corresponde al número de elementos de las diferentes instituciones de seguridad pública del Estado de México que se han avaluado.
- Que respecto del último informe de resultados sobre exámenes de control de confianza realizados al personal de seguridad pública, **EL SUJETO OBLIGADO** señala la imposibilidad de hacer entrega de la misma en razón de que en la normatividad específica sólo se autoriza que se proporciona a las instituciones de seguridad pública.
- En este sentido y ante la negativa de hacer entrega de la información, no hace llegar el acta o acuerdo del Comité de Información correspondiente.

EXPEDIENTE: 02366/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Que ante esta situación **EL SUJETO OBLIGADO** no atendió en sus términos el requerimiento planteado.

En este sentido, es pertinente atender la naturaleza de la información solicitada de acuerdo con lo siguiente:

Como se advierte, el particular pretende obtener el último informe de resultados de los exámenes que se aplican al personal destinado a garantizar y mantener la seguridad pública.

Sobre el particular, el marco normativo aplicable a los servidores públicos y las funciones de seguridad pública es el siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Ministerio Pública la investigación de los delitos y la seguridad pública es competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios. Asimismo, se establece las instituciones de seguridad deben conducirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, **profesionalismo**:

Título Primero

Capítulo I

De las Garantías Individuales

“Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

(...)

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

EXPEDIENTE: 02366/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

(...)"

Por su parte, la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009, establece lo siguiente:

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional”.

“Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas”.

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Academias:** a las Instituciones de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial;

(...)"

CAPÍTULO II

De la Carrera Policial y de la Profesionalización

“Artículo 78.- La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales”.

“Artículo 86.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en la ley sobre los aspirantes aceptados”.

“Artículo 87.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos de Capacitación Policial, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley”.

“Artículo 88.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

A. De Ingreso:

(...)

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No padecer alcoholismo;

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

(...)

EXPEDIENTE: 02366/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

B. De Permanencia:

(...)

VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza:

(...)"

“Artículo 89.- Las instancias responsables del Servicio de Carrera Policial fomentarán la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en las Instituciones Policiales para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes”.

**TÍTULO SEXTO
DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA**

“Artículo 106.- El sistema nacional de acreditación y control de confianza se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Integran este sistema: El Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales de la Federación y de las entidades federativas”.

“Artículo 107.- Los certificados que emitan los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública o Instituciones Privadas, sólo tendrán validez si el Centro emisor cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en cuanto a sus procesos y su personal, durante la vigencia que establezca el Reglamento que emita el Ejecutivo Federal.

Cuando en los procesos de certificación a cargo de los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública intervengan Instituciones privadas, éstas deberán contar con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En caso contrario, el proceso carecerá de validez”.

“Artículo 108.- Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:

I. Aplicar los procedimientos de Evaluación y de Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

EXPEDIENTE: 02366/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- II. Proponer lineamientos para la verificación y control de Certificación de los Servidores Públicos;
- III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;
- V. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad;
- VI. Comprobar los niveles de escolaridad de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
- VII. Aplicar el procedimiento de certificación de los Servidores Públicos, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- VIII. Expedir y actualizar los Certificados conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- IX. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;
- X. Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;
- XI. Detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada;
- XII. Proporcionar a las Instituciones, la asesoría y apoyo técnico que requieran sobre información de su competencia;
- XIII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;
- XIV. Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios implementarán medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio por no obtener el certificado referido en esta Ley”.

Por otra parte, el Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, establece:

“Artículo 11.- Corresponden al Director General las atribuciones siguientes:

(...)

IV. Informar a las autoridades de las Instituciones de Seguridad Pública sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen para el ingreso, reingreso, promoción y permanencia de su personal, así como rendir el informe correspondiente al Consejo Directivo.

(...)

XX. Emitir los certificados correspondientes a los aspirantes y servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública que acrediten los requisitos de ingreso o permanencia que establezca el ordenamiento legal aplicable y las evaluaciones a que se refiere el Decreto, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la conclusión del proceso de evaluación.

XXI. Cancelar el certificado de un servidor público integrante de una Institución de Seguridad Pública, cuando:

- a) **Sea separado de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia, que establezca la normatividad aplicable;**
- b) **Al ser removido de su encargo;**
- c) **Por no obtener la revalidación de su Certificado;**
- d) **Cuando de la investigación de validez de los documentos entregados por el evaluado y gestionada ante las autoridades correspondientes, se tenga alguna inconsistencia relacionadas con la autenticidad de los mismos; y**
- e) **Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables”.**

Al respecto, se destacan los siguientes puntos relacionados con el tema de evaluaciones a los elementos de seguridad pública y procuración de justicia.

- Se establece una Ley General en materia de seguridad pública nacional, aplicable a la Federación, los estados y los municipios, con el fin de integrar la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y establecer las competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.
- Se reconoce que **la seguridad pública es competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios** y tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

EXPEDIENTE: 02366/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- En el ámbito de su competencia, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y **los Municipios** deben coordinarse para **regular los procedimientos de selección, ingreso,** formación, actualización, capacitación, **permanencia,** evaluación, registro, reconocimiento y certificación, **de los servidores públicos de seguridad pública.**
- Son obligaciones de los servidores públicos integrantes de las instituciones de seguridad pública someterse a evaluaciones periódicas y mantener vigente la certificación respectiva. Abstenerse de consumir sustancias ilegales; de consumir bebidas embriagantes en las instalaciones de sus instituciones y dentro o fuera del servicio; así como llevar a cabo conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones.
- Para formar parte de la carrera policial, se deben cumplir requisitos mínimos entre los que destacan los procedimientos de ingreso y permanencia.

Dentro de los requisitos de ingreso destaca **aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;** abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, no padecer alcoholismo y **someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y el no uso de sustancias ilegales.**

Los requisitos de permanencia son **aprobar los procesos de evaluación del centro de control de confianza.**

- Existe un Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, conformado por las instancias órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.
- Los certificados que emitan los centros de evaluación y control de confianza, sólo tendrán validez si dichos centros cuentan con acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación.
- Los centros de acreditación y control de confianza deben aplicar los procedimientos conforme a los criterios establecidos por el Centro Nacional de Certificación y **verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad.**

En caso de que se **requieran procesos administrativos o judiciales, los centros pueden proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de instituciones de seguridad pública.**

EXPEDIENTE: 02366/INFOEM/IP/RR/2011
RECORRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- Que el Director General del Centro de Control de Confianza del Estado de México tiene entre sus atribuciones informar a las autoridades de las instituciones de seguridad pública sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen a su personal, así como **rendir el informe correspondiente al Consejo Directivo**.

De acuerdo con lo anterior, y de la respuesta ofrecida por **EL SUJETO OBLIGADO** respecto de que la información solicitada en este punto no puede ser entregada toda vez que en la normatividad específica sólo se indica que se puede proporcionar a las instituciones de seguridad pública, es importante destacar que de acuerdo a nuestra materia la información requerida contiene dos aspectos de relevancia, por un lado la información que es susceptible de ser clasificada como reservada y aquella que contiene datos personales que deben ser protegidos por los sujetos obligados de acuerdo con lo siguiente:

Por un lado, y en lo que se refiere al Informe solicitado esta información es susceptible de clasificarse como reservada de conformidad con los preceptos que a continuación se detallan:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

“Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

- I.- Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública; (...).”

Es importante contextualizar lo que establecen los **Criterios para la Clasificación de la Información de la Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del estado de México**, disponen lo siguiente:

EXPEDIENTE: 02366/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Décimo Octavo.- La información se clasificará como reservada, en los términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad del estado de México, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado de México, la gobernabilidad democrática, la seguridad interior del Estado, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.

I.- Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad y permanencia del Estado de México cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar o lesionar la capacidad de defensa del territorio del Estado, o
- b) Quebrantar la unidad de las partes integrantes del Estado señaladas en los artículos 2 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- c) Implicar una afectación al interés estatal o nacional.

(...)

IV.- Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior del Estado cuando la difusión de la información pueda:

- a) Obstaculizar operaciones contra la delincuencia organizada;
- b) Obstaculizar actividades de inteligencia o contrainteligencia;
- c) Menoscabar o dificultar las estrategias o acciones contra la delincuencia organizada;
- d) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad del Estado, previstos en el Código Penal Estatal;
- e) Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, vías generales de comunicación o servicios de emergencia”.

Como se puede observar, en el artículo 20, fracción I de la Ley de la materia se tutela o protege la información cuya difusión pueda poner en riesgo la capacidad de defensa del territorio del Estado, es decir, con lo dispuesto en dicha fracción se pretende evitar que la información que es reservada impida u obstruya las acciones o medidas que instrumenta el Estado para proteger la seguridad interior.

Por lo que en esa tesitura, proporcionar información concerniente al Informe señalado pone como un punto vulnerable la situación que guarda el Estado y los Municipios respecto de la seguridad pública.

En ese tenor, el Informe aludido deberá ser clasificado como información reservada de conformidad a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos:

I.- Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (debida fundamentación y motivación);

II.- Que la liberación de la información de referencia pueda **amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley**; (existencia de intereses jurídicos)

III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría **un daño presente, probable y específico** a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (elementos de la prueba del daño). En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: **Por daño presente:** se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 20 y 24 de la Ley; **por daño probable:** obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; **por daño específico:** se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

De acuerdo a lo anterior, no sólo se trata de invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que se trata de desarrollar con elementos objetivos que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales; daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño (tiempo de reserva).

Por otro lado, es importante mencionar que el Informe solicitado puede contener datos personales que deben ser protegidos por los sujetos obligados de acuerdo a lo que establece la Ley de la materia, a saber:

Capítulo II De las Definiciones

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)”.

Capítulo II De la Información Clasificada como Reservada y Confidencial

“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

(...)”.

“Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con estos, deben:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y

II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales”.

“Artículo 27.- Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que:

I. Los datos personales reunidos y registrados son pertinentes a la finalidad;

II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y

EXPEDIENTE: 02366/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado”.

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud físico;
- XV. Estado de salud mental
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.



EXPEDIENTE: 02366/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En este contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

Para el caso que nos ocupa, resalta que el personal destinado a seguridad pública, que es un rubro bajo el cual se puede identificar a los servidores públicos respecto de los cuales se requieren sus exámenes, se rigen por Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo que implica que se trata en la mayoría de los casos de servidores públicos que ingresan a la carrera policial.

Dada la relevancia de las funciones que realiza el personal encargado de la seguridad pública, es indispensable verificar que cualquier persona que pretenda ingresar a laborar, así como mantenerse, se encuentra libre de sustancias prohibidas y que conduce su actuar de la mejor manera, alejado de actividades o conductas contrarias a su actividad, al objetivo de las instituciones en las que trabaja.

En efecto, principalmente la función de estas instituciones se centra en preservar y mantener el orden y la paz públicos, así como investigar delitos y perseguir delincuentes, por lo que ante la situación actual de grave inseguridad, en donde las autoridades responsables de estas funciones fundamentales para la sociedad en general, se ven en constante necesidad de proteger a su estructura de posibles infiltraciones de bandas delincuenciales, es necesario someter a estrictos exámenes a los interesados en ingresar, para corroborar que no se trate de personas vinculadas con la delincuencia organizada o aquellas que llevan a cabo conductas ilícitas o consumen alguna sustancia prohibida.

Por otro lado, es necesario garantizar que durante la permanencia de estos servidores públicos en el servicio público, se mantengan en las mismas condiciones de salud en las que entraron (no padecer alcoholismo ni consumir sustancias ilegales), además de que su actuar se mantenga dentro de la moral y se conduzcan siempre con disciplina y apego al orden jurídico como lo establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

EXPEDIENTE: 02366/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Para ello, corresponde al Centro de Control y Confianza del Estado de México realizar las evaluaciones integrales que garanticen que las personas que integran los cuerpos policiales y de procuración de justicia, así como todo el personal que integra estas instituciones cumple con los requisitos mínimos que establecen las disposiciones normativas en cuanto a los perfiles.

De tal suerte, se llevan a cabo **exámenes psicológicos**, para identificar la personalidad de aquellos que pretenden integrar los cuerpos policiales así como aquellos que entraran a estas instituciones con el fin de determinar si cubren el perfil requerido, además por las presiones, estrés y demás cuestiones que debe enfrentar una persona que asume un cargo con alto riesgo.

Se llevan a cabo **pruebas poligráficas**, para conocer si sus conductas, actividades y decisiones durante su vida se han realizado con disciplina y apego al orden jurídico o para identificar incluso si han cometido algún delito que implique que no son aptos para un cargo en estas instituciones, justamente dedicadas a la persecución de delincuentes.

Por otro lado, se realizan **pruebas médicas y toxicológicas**, para verificar que se trata de individuos que se encuentran en óptimas condiciones para desempeñar el cargo al que van a entrar o en el que pretenden permanecer, con el objetivo de verificar que no consumen sustancias prohibidas y que en su caso si hacen uso de medicamentos, incluso psicotrópicos, lo hacen bajo prescripción médica.

Es importante resaltar que este tipo de evaluaciones tienen como único objetivo determinar si las personas son o no aptas para desempeñar un cargo dentro de las instituciones policiales, por lo que dichas evaluaciones y sus resultados únicamente sirven a las mismas.

Así, resulta evidente que este tipo de exámenes se trata en su totalidad de datos personales, ya que reflejan datos de características físicas, de origen étnico o racial, emocionales, morales, de vida afectiva, estados de salud físico y mental, así como preferencias sexuales. Incluso se practican evaluaciones de entorno social –que no se requirieron en la solicitud- para verificar el nivel de vida de las personas.

De tal suerte, el resultado que se tiene de dichas evaluaciones únicamente sirve para determinar si una persona cumple con los requisitos que la ley exige y para determinar si además cumple con el perfil requerido por dichas instituciones, es destacar incluso que además de tratarse de datos personales, entregar los resultados de dichas pruebas pudiera ser utilizado por otros empleadores, cuando los perfiles que se buscan en las instituciones policiales son muy particulares.

Es de destacar que dichos datos, son de tal relevancia y lleva a cabo muchas implicaciones que incluso el mero resultado de las evaluaciones es uno de los elementos que las instituciones públicas valoran para el ingreso del personal o permanencia de los servidores públicos, además de que tienen una vigencia determinada.

En este orden de ideas y toda vez que las evaluaciones psicológicas, poligráficas, médicas y toxicológicas realizadas al personal encargado de la seguridad pública contienen datos personales, se debe realizar la clasificación de la información solicitada en este punto como información confidencial de acuerdo a lo que la Ley de la materia establece para este efecto, a saber:

Como consecuencia de lo anterior, en aquellos casos en que un documento sea considerado con información confidencial o contenga información clasificada con ese carácter, **EL SUJETO OBLIGADO** a través de acuerdo o acta del Comité de Información deberá atender el procedimiento dispuesto por la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**:

“Artículo 28. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.”.

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. **Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;**

(...)”.

“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. **Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;**

(...)”.

“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. **Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;**

(...)



EXPEDIENTE: 02366/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

(...)”.

Corresponde al Servidor Público Habilitado elaborar el proyecto de clasificación a la Unidad de Información, ésta exponerlo al Comité de Información y éste confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta.

Y en todo caso, adjuntar a su respuesta el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información como confidencial.

En este sentido, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** para que clasifique la información descrita en este apartado como confidencial con base en los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley en materia de Transparencia, asimismo deberá llevar a cabo el procedimiento establecido para este efecto y que se encuentra descrito en el cuerpo de la presente resolución.

Ahora bien, no debe dejarse de lado que puede existir cierta información que sea del interés de **EL RECURRENTE** y que puede ser entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, siempre y cuando no refleje el Estado de Fuerza, tal es así, que la Ponencia localizó un documento que es del dominio público donde se describen datos genéricos respecto de la certificación de elementos de la seguridad pública, como a continuación se señala:

La carta que hizo llegar el Presidente de la República Mexicana al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión para dar respuesta a las preguntas formuladas por este en relación con el informe escrito del estado que guarda la administración pública del país del 1° de septiembre de 2007 al 1° de septiembre de 2008, refiere lo siguiente respecto del tema que nos concierne:

EXPEDIENTE: 02366/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2008, Año de la Educación Física y el Deporte".

México, D.F., a 26 de noviembre de 2008.

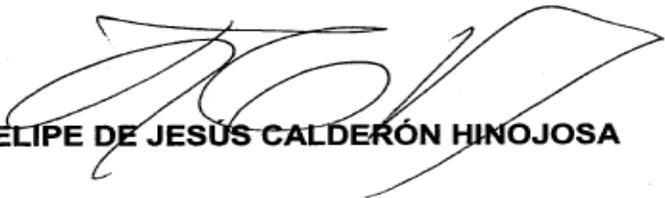
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**SENADOR GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN,
P R E S E N T E .**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjunto me permito presentar a ese órgano legislativo, por su digno conducto, las respuestas correspondientes a las preguntas formuladas por los integrantes de esa H. Cámara de Senadores, en relación con el informe escrito del estado general que guarda la administración pública del país, del 1º de septiembre de 2007 al 1º de septiembre de 2008.

Reitero a usted mi invariable respeto y la más alta consideración.

**EL PRESIDENTE DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**


FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA

EXPEDIENTE: 02366/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO

Oficio No. SEL/300/5083/08
México, D.F., a 26 de noviembre de 2008

SECRETARÍA
DE GOBERNACIÓN



SEGOB

SEN. GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores
del H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente Constitucional de los Estados Mexicanos, remite las respuestas a las preguntas formuladas por ese Órgano Legislativo, en relación con el Segundo Informe de Gobierno sobre el estado general que guarda la Administración Pública del País.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido por el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le acompaño para los fines procedentes, copia del documento al que me he referido y de su anexo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
El Subsecretario

CUAUHTÉMOC CARDONA BENAVIDES

PAPEL
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
2008 NOV 26 PM 8 51



C.c.p.- Lic. Fernando Francisco Gómez Mont Urueta, Secretario de Gobernación.- Presente.
Lic. Miguel Ángel Mendoza González, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.
Minutario
UEL/311

LBG/MAMG/RMS

EXPEDIENTE:

02366/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Respuestas a las preguntas formuladas en relación con el Segundo Informe de Gobierno

2

SEGUNDO
INFORME
DE GOBIERNO

I N D I C E

1. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	3
2. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	32
3. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	60
4. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	100
5. GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA	111
6. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO	125
7. ANEXOS	140

Pregunta N° 6, Partido Acción Nacional

Pregunta: (Redacción Textual)

Tema: Índices de Delincuencia

¿A qué Corporaciones policíacas en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, corresponden las evaluaciones practicadas, y que porcentaje de de agentes fueron aprobados y reprobados?

Respuesta:

La Dirección de Control y Confianza ha evaluado del 1 de enero al 17 de octubre de 2008 un total de 56,065 personas en seis diferentes programas: Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN), Apoyo Externo, Nuevo Ingreso (PFP), Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego (PFP), Evaluaciones Especiales (PFP), y Permanencia, Promoción y Formación de Grupos (PFP).

Implica contar con un Servicio de Carrera Policial homogéneo que permita dignificar la función policial y reconozca los méritos y la actitud de servicio de los elementos policíacos. Mediante el Servicio se continúa trabajando en la integración de la nueva Policía Federal con formación especializada y con estándares internacionales de calidad profesional.

La primera fase de la creación del Centro Nacional de Evaluación y Control de Confianza (CNECC), consiste en la integración de los dos centros existentes en la Secretaría de Seguridad Pública, para realizar las evaluaciones del personal de nuevo ingreso y en activo bajo un solo mecanismo de selección.

Las evaluaciones bajo el SUBSEMUN y de Apoyo Externo fueron aplicadas a personal policial adscrito a corporaciones policíacas municipales o estatales.

- Del total de las 56,065 personas evaluadas, el 41.7% resultaron "Recomendables", el 49.4% resultaron "No Recomendables", 2.3% "No Concluyó" y 6.6% en proceso.
- Dentro del programa SUBSEMUN, la Dirección de Control y Confianza evaluó a 26,165 personas, de las cuales el 30.1% de los evaluados resultaron como "Recomendable", 61.6% resultaron "No Recomendable", 0.4% "No Concluyó" y 7.9% en proceso.
- Respecto al programa Apoyo Externo, la Dirección de Control y Confianza evaluó en el periodo referido a 8,497 personas, de las que 60.8% resultaron "Recomendables", 33.1% fueron "No recomendables", 0.8% "No Concluyeron" y 5.3% en proceso.

Entre los cuatro programas de evaluación concernientes a la Policía Federal Preventiva, se cuenta con los siguientes resultados:

- Programa de Nuevo Ingreso (PFP): se realizaron 11,276 evaluaciones integrales, 35.1% de los candidatos resultaron "Recomendables", 51.3% calificaron como "No Recomendables", 8.2% "No Concluyeron" y 5.5% en proceso.

Respuestas a las preguntas formuladas en relación con el Segundo Informe de Gobierno

2 SEGUNDO
INFORME
DE GOBIERNO

- Programa Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego: se evaluó a 5,267 elementos, de los cuales 82.1% resultó "Recomendable", 5.5% resultaron "No Recomendables", 3% "No Concluyó" y 9.5% en proceso.
- Programa Evaluaciones Especiales: se llevaron a cabo 208 evaluaciones con los siguientes resultados: 45.7% "Recomendable", 47.6% "No Recomendable", 1% "No Concluyó" y 5.8% en proceso.
- Programa Permanencia, Promoción y Formación de Grupos: se realizaron 4,652 evaluaciones, en las que 41.6% de los evaluados resultó "Recomendable", 56.6% "No Recomendable", 0.3% "No Concluyó" y 1.5% en proceso.

EVALUACIONES

PROGRAMA	ESTADO	RECOMENDABLE	NO RECOMENDABLE	NO CONCLUYO	EN PROCESO	TOTAL DE EVALUACIONES	
SUBREMUN	AGUASCALIENTES	47.0	47.6	2.0	3.4	738	
	BAJA CALIFORNIA	3.9	88.9	0.0	7.2	11,249	
	CAMPECHE	44.7	63.8	1.5	0.0	199	
	COLIMA	44.4	65.3	0.3	0.0	320	
	CHIAPAS	36.9	0.0	0.0	3.1	64	
	CHIHUAHUA	97.6	0.0	1.2	1.2	82	
	COAHUILA	31.0	69.0	0.0	0.0	87	
	DISTRITO FEDERAL	66.6	8.2	0.9	20.4	4,096	
	ESTADO DE MEXICO	34.2	67.8	0.4	7.6	3,289	
	GUANAJUATO	41.6	67.8	0.0	0.7	136	
	GUERRERO	38.2	60.6	0.1	1.1	787	
	HIDALGO	43.1	66.6	0.4	0.0	232	
	JALISCO	28.2	48.2	0.0	23.6	266	
	MICHOACAN	44.3	62.9	0.0	2.9	174	
	MORELOS	42.6	66.7	0.0	0.7	284	
	NAYARIT	42.6	67.6	0.0	0.0	40	
	NEUVO LEON	32.1	60.4	0.0	7.5	157	
	OAXACA	38.7	66.6	0.0	1.7	68	
	PUEBLA	96.2	6.0	0.8	0.0	358	
	QUERETARO	49.7	49.4	0.6	0.3	797	
	QUINTANA ROO	98.8	0.0	1.2	0.0	64	
	SAN LUIS POTOSI	34.7	64.7	0.0	0.0	770	
	SINALOA	34.6	62.8	0.0	12.4	89	
	SONORA	66.4	33.3	0.8	0.4	243	
	TABASCO	100.0	0.0	0.0	0.0	102	
	TAMAULIPAS	26.3	66.0	0.0	16.0	182	
	TLAXCALA	41.1	65.4	0.6	0.0	107	
	VERACRUZ	32.6	66.0	1.0	0.2	884	
	YUCATAN	65.5	81.6	0.0	0.0	33	
	ZAGATECAS	29.3	70.7	0.0	0.0	41	
	Sub total SUBREMUN		50.1	61.6	0.4	7.9	26,166
	APOYO EXTERNO	AGUASCALIENTES	32.9	60.0	2.5	1.8	646
BAJA CALIFORNIA		20.4	70.1	0.7	8.8	2,583	
COLIMA		28.1	29.0	0.3	41.8	299	
OAXACA		0.0	0.0	0.0	100.0	3	
MORELOS		31.6	63.2	5.3	0.0	19	
SINALOA		27.9	66.7	0.8	6.6	754	
UCIF		60.0	60.0	0.0	0.0	28	
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION		97.4	1.2	0.0	1.4	4,208	
Sub total Apoyo Externo		60.8	33.1	0.0	6.3	6,497	
NUOVO INGRESO (P.F.P.)		35.1	61.3	8.2	6.6	11,276	
LICENCIA OFICIAL COLECTIVA DE PORTACION DE ARMAS DE FUEGO (P.F.P.)		82.1	6.6	3.0	9.5	6,267	
EVALUACIONES ESPECIALES (P.F.P.)		45.7	47.6	1.0	5.8	208	
PERMANENCIA, PROMOCION Y FORMACION DE GRUPOS (P.F.P.)		41.6	66.6	0.3	1.6	4,652	
TOTAL GENERAL		41.7	49.4	2.3	6.0	66,016	

EXPEDIENTE: 02366/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En tal virtud, y de acuerdo con la información que ya se ha puesto a disposición del público en general por el Senado de la República, es que existe información susceptible de ser entregada de acuerdo con los rubros o variables que se señalan en el documento de referencia.

Por último, debe destacarse que los resultados y el seguimiento a las certificaciones o negación de las mismas que haya realizado **EL SUJETO OBLIGADO** ya no es competencia de éste, sino de las instituciones estatales y municipales que solicitaron las evaluaciones del personal de seguridad pública.

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

En vista al presente caso, la respuesta no atendió los extremos del requerimiento formulado en la solicitud de origen. Por lo tanto, se estima que es procedente la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información, toda vez que la solicitud es competencia de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:



EXPEDIENTE: 02366/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión, se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios manifestados por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de información incompleta, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, conforme a lo siguiente:

- Acta o acuerdo del Comité de Información debidamente fundado y motivado en la cual se clasifique el Informe solicitado en la solicitud original como reservado, de conformidad con el artículo 20, fracción I de la Ley de la materia.
- Acta o acuerdo del Comité de Información debidamente fundado y motivado en el que se clasifique como confidencial las pruebas y resultados de los exámenes de control de confianza realizados al personal de seguridad pública, por tratarse de datos personales de conformidad a lo establecido en el artículo 25, fracción II de la Ley de la materia.
- Información de naturaleza estadística sobre el número total de evaluados y las categorías genéricas de evaluación con su respectiva numeralia, pero siempre que no se desprende el número total de elementos policiacos que representa el estado de fuerza.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

